

VISTO:

El expediente de la referencia, iniciado con motivo de la solicitud formulada por el Sr. Miguel Angel Díaz en uso de la “Banca del Vecino” tendiente a sancionar una Ordenanza concordante con lo establecido por los arts. 2 y 3 de la ley 12.588; y

CONSIDERANDO:

Que el vecino Díaz en dicha oportunidad manifiesta su preocupación por lo que a su criterio considera falta del debido control y aplicación de las normas que regulan el expendio, venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad – leyes 11.748, 11.825, 12.432, 12.547 y 12.590-; la permanencia de menores en confiterías bailables –art.2 ley 12.588- y la concurrencia simultanea de menores mayores de 14 años y mayores de 18 años en lugares donde se venden, suministren o consuman bebidas alcohólicas – art.3 ley 12.588-

Que en cada uno de dichos textos se establece la autoridad de comprobación de las infracciones, las autoridades provinciales de Minoridad, Prevención de las adicciones y Producción, la Policía Bonaerense y los Municipios, en este caso a través de la Dirección de Inspección Comunal;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expte., el Concejo solicitó al Departamento Ejecutivo las actuaciones mencionadas por el Sr. Díaz e insistió en la necesidad de incrementar los controles;

Que los Arts. 2° y 3° de la ley 12.588 establecen la prohibición de la admisión de menores de 14 años a los establecimientos de esparcimiento bailables o similares y prevé que los mismos deberán organizar su actividad de manera de que no se produzca la concurrencia simultanea de menores mayores de 14 años y mayores de 18 años si en el lugar se venden, expenden, suministran o se consuman bebidas alcohólicas;

Que asimismo este Cuerpo sancionó oportunamente el Decreto de fecha 6/6/03 por el que no se hace lugar al pedido efectuado por el mismo vecino, en el sentido de que se dicte una ordenanza que sancione a los padres de menores que sean encontrados ebrios en la vía pública o provoquen desordenes, -en los considerandos se expresan los argumentos que fundamentan el rechazo-;

Que nuestro ordenamiento normativo, en función de lo determinado por el art. 31 de la Constitución Nacional, mantiene un orden de prelación de las normas de acuerdo a la organización política-institucional, al sistema republicano y las competencias propias de cada escalón, por lo que no corresponde legislar sobre materias que son objeto de regulación por el ordenamiento superior;

Que en tal sentido advertimos que la legislación de nuestra Provincia en los aspectos señalados por el vecino Díaz se encuentran contenidos en la vasta nomina reseñada, siendo de permanente actualización por la preocupación que genera el incremento del consumo de alcohol en los jóvenes;

Que por ello el pasado año se sancionó el Decreto Provincial N° 1382/03 que entre otras normas crea el Registro Provincial para la comercialización de Bebidas Alcohólicas, ratificado por la reciente sancionada ley 13.178;

Que son evidentes las consecuencias sociales que se derivan de la ingesta de alcohol en los adolescentes y jóvenes y la perspectiva de que esta situación pueda mejorarse en un corto plazo, por lo que en este contexto se valora la preocupación evidenciada a través del constante accionar del Sr. Díaz

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º) Recomiéndase a las autoridades de comprobación de las infracciones a las leyes
===== mencionadas en los considerandos, el cumplimiento de la normativa respectiva.-

ARTICULO 2º) Dispónese el pase al archivo del expediente N° 0096/03, por los
===== considerandos expuestos en el presente, remitiendo copia del presente al Sr. Miguel Angel Díaz.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda
===== dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Mayo de 2004.-